

COPIA

0000002



1 ESCRITURA NUMERO: 859/94.-

2 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CAMPOSANTOS DEL**
3 **ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR.-**

4 CUANTIA: S/. 200'000.000,00.-

5 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
6 hoy veintidós de Septiembre mil novecientos noventa y

7 cuatro, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado,
8 Notario de este cantón, comparecen, doña **KARINA**

9 **CHAVEZ MUIRRAGUI**, quien declara ser ecuatoriana,
10 soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad; y,

11 **VERONICA KRONFLE CABRERA**, quien declara ser
12 ecuatoriana, soltera, abogada y domiciliada en esta

13 ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y
14 contratar a quienes de conocer doy fe, las mismas que

15 me manifiestan su voluntad de otorgar esta
16 escritura pública de Constitución de Compañía, sobre

17 cuyo objeto y resultados están bien instruidas y a
18 la que proceden de una manera libre y

19 espontánea, para que la autorice me presentan la
20 minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase

21 incorporar en el Registro de escrituras públicas que se
22 encuentra a su cargo, una por la cual conste la

23 constitución de una compañía anónima, que se celebra de
24 conformidad con las siguientes cláusulas y

25 declaraciones que a continuación se detallan. CLAUSULA
26 PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento del

27 presente instrumento público las siguientes personas:
28 **LICENCIADA KARINA CHAVEZ MUIRRAGUI Y ABOGADA**



Dr.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 VERONICA KRONFLE CABRERA. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía
2 anónima **CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR,**
3 que se constituye mediante este instrumento, se
4 organizará y regirá su vida institucional de
5 conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de
6 Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y en sus
7 Estatutos que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA:
8 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A.
9 CAMPOECUADOR.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,
10 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA
11 COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La compañía se
12 denomina **CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR.**
13 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
14 nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y
15 voluntad de sus Accionistas será ecuatoriana, y su
16 domicilio estará en el Cantón Daule, sin perjuicio de
17 adquirir domicilio en otros lugares de la República o
18 del exterior por causas legales o por abrir Sucursales
19 o Agencias. ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.- La compañía
20 se dedicará a la prestación de servicios a la comunidad
21 de cementerios destinados a la custodia temporal o a
22 perpetuidad de despojos mortales de seres humanos.
23 Para cumplir con sus fines la Compañía podrá adquirir
24 inmuebles, lotizarlos, construir edificaciones de
25 diversas naturalezas destinados a estos efectos,
26 someterlos e incorporarlos al régimen de la propiedad
27 horizontal y proceder a su venta o arrendamiento,
28 sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.



Dr.

Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Podrá así mismo celebrar toda clase de acto o contrato permitido por la Ley y relacionado con su objeto.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad anónima será de CIEN AÑOS, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás causas legales.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES, divididos en doscientas mil acciones, ordinarias, de un valor nominal de un mil sucres cada una de ellas, numeradas de la cero cero cero cero cero uno a la doscientos mil inclusive.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente de la Compañía y Vicepresidente o el Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá recibo en el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: DEL

AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir

1 las que se emitan en cada caso de aumento de capital
2 social. Este derecho se ejercitará dentro de los
3 treinta días siguientes a la publicación por la prensa
4 del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo
5 dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la
6 Ley de Compañías vigente. ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION
7 DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se
8 transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse
9 constar en el título correspondiente o en una hoja
10 adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La
11 transferencia de acciones no surtirá efectos contra la
12 Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su
13 inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta
14 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma
15 del representante legal de la Compañía, a la
16 presentación y entrega de una comunicación firmada
17 conjuntamente por cedente y cesionario o de
18 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
19 ellos, que den a conocer la transferencia, o del
20 título de la acción de cada uno de ellos, debidamente
21 endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere
22 el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado
23 por la presentación y entrega del título endosado, éste
24 será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a
25 nombre del adquirente. En caso de adjudicación de
26 acciones por partición judicial o venta forzosa, se
27 estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de
28 la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia



Dr.

Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos
2 de la calidad de accionista corresponderá al nudo
3 propietario. ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO
4 DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o un
5 certificado provisional se extraviare o destruyere, la
6 Compañía podrá anular el título previa publicación que
7 se efectuará por tres días consecutivos en uno de los
8 diarios de mayor circulación en el domicilio principal
9 de la misma, publicación que se hará a costa del
10 accionista. Una vez transcurridos treinta días contados
11 a partir de la fecha de la última publicación, se
12 procederá a la anulación del título, debiendo conferir
13 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
14 los derechos inherentes al título o certificado
15 anulado. ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU
16 REPRESENTACION.- El derecho de voto será ejercido
17 personalmente por el accionista o por medio de su
18 apoderado. Dicho poder será otorgado ante Notario o
19 mediante simple carta que deberá ser dirigido al
20 Presidente de la Compañía y/o Gerente General, debiendo
21 dicha carta poder cumplir los requisitos establecidos
22 en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas.
23 **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
24 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
25 ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la Compañía y
26 está formado por los accionistas legalmente convocados
27 y reunidos. La Junta General deberá estar presidida por
28 el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario

1 de la misma, el Gerente General. La Junta General de
2 Accionistas será Ordinaria o Extraordinaria. ARTICULO
3 DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Se
4 reunirán en el domicilio principal de la Compañía una
5 vez al año, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente
6 los informes de los Administradores, Comisarios y
7 Auditores, los Balances cerrados al treinta y uno de
8 Diciembre de cada año y la distribución de utilidades;
9 y, en general, para tratar cualquier otro asunto
10 puntualizado en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
11 TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se
12 reunirán en el domicilio principal de la Compañía
13 cuando sean convocadas, para tratar los asuntos
14 puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
15 CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No
16 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
17 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
18 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
20 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
21 asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción
22 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
23 Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede
24 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
25 no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
26 DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
27 atribuciones de la Junta General de Accionistas todas
28 las establecidas en la Ley y particularmente las



Dr.

Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

3 siguientes: PRIMERO: Nombrar y remover a los miembros
4 del Directorio y de entre ellos, designar al Presidente
5 y Vicepresidente del Directorio.- SEGUNDO: Nombrar y
6 remover al Presidente, Gerente General y Vicepresidente
7 de la compañía; y TERCERO: Nombrar y remover a los
8 Comisarios de la Compañía. Las resoluciones de la Junta
9 General obligan aún a los accionistas ausentes y
10 disidentes. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- La
11 Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será
12 convocada por la prensa, de conformidad con lo
13 dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
14 SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que la Junta General
15 Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera
16 convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la
17 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se
18 reunirá con el número de accionistas presentes,
19 circunstancia que se expresará en la convocatoria que
20 se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días
21 de la fecha fijada para la primera reunión. Sin
22 embargo, para que la Junta General Ordinaria o
23 Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar
24 válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la
25 transformación, la fusión, la disolución anticipada,
26 la reactivación de la Compañía, en proceso de
27 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
28 modificación en los Estatutos, habrá de concurrir a
ella por lo menos la tercera parte del capital pagado.
Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el

1 quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
2 convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta
3 días contados a partir de la fecha fijada para la
4 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
5 Junta General así convocada se constituirá con el
6 número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO
7 OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones
8 previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas
9 Generales serán tomadas por mayoría de votos del
10 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
11 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
12 numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- El
13 acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
14 Generales llevarán la firma del Presidente de la
15 Compañía y de quien actúe como Secretario de la misma.
16 De cada Junta se abrirá un expediente con la copia del
17 acta y demás documentos que justifiquen que las
18 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la
19 Ley o en los estatutos. Se incorporarán a dicho
20 expediente los demás documentos que hayan sido
21 conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina
22 en hojas debidamente foliadas. **CAPITULO CUARTO: REGIMEN**
23 **ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO:**
24 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La Compañía
25 será administrada a través de cuerpos directivo y
26 ejecutivo. **El cuerpo Directivo** lo conforma el
27 Directorio. **El cuerpo Ejecutivo** lo conforma: el
28 Presidente, el Gerente General, y el Vicepresidente de



Dr.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 la Compañía. La representación legal, judicial y
 2 extrajudicial de la Compañía la tendrán
 3 conjuntamente el Presidente y el Gerente General. El
 4 Vicepresidente actuará en reemplazo del Presidente
 5 o del Gerente General, en su ausencia o incapacidad
 6 temporal, y en ese evento, ejercerá la representación
 7 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía
 8 conjuntamente con el Presidente o Gerente General.
 9 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL DIRECTORIO.- Organo
 10 jerárquico inmediatamente inferior a la Junta
 11 General; estará integrado por un mínimo de cinco
 12 Directores Principales y cinco Suplentes, designados
 13 por la Junta General. La Junta General podrá elevar
 14 el número de vocales principales y suplentes del
 15 Directorio, cuando así lo estime conveniente a los
 16 intereses de la Compañía. Los vocales suplentes
 17 podrán actuar y tendrán derecho a voto como los
 18 principales, única y exclusivamente cuando se
 19 encuentren reemplazando a los titulares. A este
 20 Directorio asistirán también el Presidente,
 21 Vicepresidente y el Gerente General de la Compañía
 22 quienes sólo tendrán voz informativa. Para la elección
 23 de los miembros del Directorio se seguirá el
 24 procedimiento de cociente elector que funcionará así:
 25 el número de votos que represente el capital pagado
 26 se divide para el número de Directores que se vayan a
 27 elegir, estableciendo de esta manera el cociente
 28 elector. Un accionista podrá elegir el número de

1 vocales, principales y suplentes del Directorio, igual
2 al número de votos que represente. Los accionistas que
3 sean propietarios de un número de acciones cuyos votos
4 no alcancen el cuociente elector, podrán unirse con
5 otros en igual situación para en conjunto elegir tantos
6 Directores cuantos les corresponda aplicando el
7 cuociente elector o en su defecto para elaborar una
8 terna contentiva de nombres de candidatos de entre los
9 cuales, la Junta elegirá un Director por cada grupo de
10 accionistas que representen el referido cuociente
11 elector. De no mediar en la Junta General convocada
12 para la elección de Directores, el acuerdo para la
13 información de la terna en referencia entre los
14 accionistas cuyos votos sean menores al cuociente
15 elector, la Junta elegirá a las personas que estime
16 más conveniente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS
17 CONVOCATORIAS.- Las reuniones del Directorio serán
18 convocadas por el Presidente del Directorio, por el
19 Presidente o por el Gerente General de la compañía, ya
20 sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos
21 dos Directores. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FRECUENCIA
22 DE LAS SESIONES.- El Directorio sesionará cuantas veces
23 lo estime necesario y por lo menos una vez al mes.
24 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM Y MAYORIA.- Para que
25 el Directorio pueda sesionar válidamente será necesario
26 la concurrencia de por lo menos tres vocales si está
27 integrado por cinco; de por lo menos cuatro si está
28 integrado por siete o menos; de por lo menos cinco si



Dr.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 está integrado por nueve o menos; de por lo menos seis
2 si está integrado por once o menos; de por lo menos
3 siete si está integrado por trece o menos; o de por lo
4 menos ocho si está integrado por quince o menos; de por
5 lo menos once si está integrado por veinte o menos. Las
6 resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría
7 absoluta de votos de sus miembros presentes. El
8 Presidente del Directorio o quien haga sus veces,
9 tendrá voto dirimente en caso de empate. ARTICULO
10 VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- a)
11 Establecer la política general de la Compañía, así como
12 aprobar el plan estratégico a cinco años, los planes
13 operacionales y presupuesto de cada ejercicio anual que
14 deberán ser presentados por el Gerente General. b)
15 Autorizar al Presidente y al Gerente General de la
16 Compañía para la realización de actos o contratos que
17 impliquen cambios en la política delineada por el
18 Directorio en ejercicio de la atribución constante en
19 la letra "a" que precede. c) Aprobar los reglamentos y
20 manuales administrativos, operativos y de crédito de la
21 Compañía e inclusive su propio reglamento, y definir
22 las atribuciones de los diversos órganos
23 administrativos y funcionarios, en caso de conflicto de
24 atribuciones. d) Conocer el informe mensual del Gerente
25 General y presentar anualmente un informe de
26 actividades a la Junta General de Accionistas. e)
27 Autorizar el otorgamiento de poderes generales o
28 especiales para representar a la Compañía. f) Cumplir

1 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
2 atribuciones que les correspondan según la Ley, los
3 presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de
4 la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL
5 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del
6 Directorio, será nombrado por la Junta General de
7 Accionistas por un plazo de un año, y tendrá los
8 siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir y
9 convocar las sesiones de Directorio; b) Cuidar que se
10 cumpla con estos estatutos y las leyes de la República,
11 en la marcha y operaciones de la Compañía; c) Cumplir
12 con los deberes y atribuciones que le señale las Leyes,
13 los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la
14 Junta General y/o del Directorio. ARTICULO VIGESIMO
15 SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Será
16 nombrado por la Junta General y durará en sus funciones
17 un año. Sustituirá al Presidente del Directorio en caso
18 de ausencia o inhabilidad temporal o definitiva de
19 éste, con todas sus atribuciones. Cuando no se produzca
20 dicha sustitución ejercerá únicamente, las funciones de
21 Director de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL
22 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente quien podrá
23 tener la calidad de Director de la Compañía, será
24 nombrado por la Junta General por un período de dos
25 años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
26 Representar la compañía, legal judicial y
27 extrajudicialmente en forma conjunta con el Gerente
28 General; b) Presidir las Juntas Generales; c) Otorgar

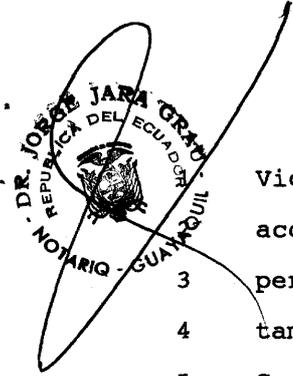


Dr.

Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 los poderes generales o especiales que autorice el
2 Directorio; d) Las demás que le determinen los
3 presentes estatutos y el Directorio. ARTICULO VIGESIMO
4 NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.- Será designado por la
5 Junta General, por el periodo de dos años, tendrá
6 representación legal, judicial y extrajudicial en
7 forma conjunta con el Presidente o Gerente General,
8 cuando reemplace por inhabilidad o ausencia temporal
9 al Presidente o Gerente General de la Compañía.-
10 ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
11 General será designado por la Junta General por un
12 periodo de un año. Tendrá los siguientes deberes y
13 atribuciones: a) Representar legal, judicial y
14 extrajudicialmente a la Compañía conjuntamente con el
15 Presidente. b) Administrar a la compañía, dirigir sus
16 negocios y operaciones y realizar todos los actos o
17 contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de
18 su objeto social, sujetándose a los requisitos y
19 limitaciones que le imponen la Ley y los presentes
20 Estatutos. c) Presentar al Directorio su informe
21 mensual sobre sus gestiones. d) Presentar anualmente a
22 la Junta General y al Directorio un informe sobre los
23 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás
24 documentos pertinentes. e) Hacer cumplir las
25 resoluciones de la Junta General y del Directorio. f)
26 Otorgar los poderes generales o especiales que
27 autorizare el Directorio. g) Tener bajo su cuidado y
28 responsabilidad todos los bienes y la caja de la

1 Compañía. h) Suscribir los resguardos, títulos de
2 acciones, y su inscripción en el Libro de
3 Acciones y Accionistas y las demás que le
4 confiera la Junta General en su designación. i) En
5 general tendrá las facultades necesarias para el
6 buen manejo y administración de la Compañía, y
7 todas las atribuciones y deberes determinados en la
8 ley para los administradores. ARTICULO TRIGESIMO
9 PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- En caso
10 de que cualquier dignatario o funcionario que
11 ejerza representación legal de la Compañía
12 realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose
13 de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones
14 de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato
15 obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad
16 con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero
17 el respectivo dignatario o funcionario será
18 personalmente responsable para con la Compañía por
19 los perjuicios que tal acto o contrato causare.
20 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMUNES AL
21 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, VICEPRESIDENTE DEL
22 DIRECTORIO, DIRECTORES, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, Y
23 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Presidente del
24 Directorio, el Vicepresidente del Directorio, y los
25 Directores podrán ser o no accionistas de la
26 Compañía, y serán elegidos por períodos de un año,
27 debiendo permanecer sin embargo en sus cargos hasta
28 ser debidamente reemplazados. El Presidente y

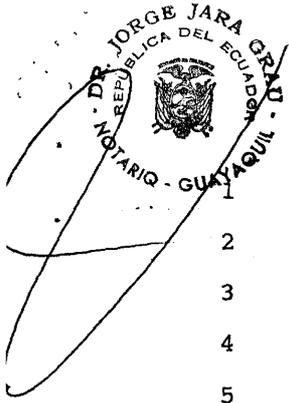


Dr.

Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

3 Vicepresidente de la Compañía, podrán ser o no
4 accionistas de la Compañía, serán elegidos por un
5 período de dos años, y el Gerente General quien
6 también podrá ser o no Accionista de la
7 Compañía, será elegido por un periodo de un
8 año, debiendo sin embargo, permanecer en sus
9 cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al
10 término del período para el que dichos funcionarios
11 fueron elegidos podrán ser reelectos para un
12 nuevo período y así indefinidamente. ARTICULO
13 TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.- La Compañía
14 tendrá dos Comisarios Principales y dos Comisarios
15 Suplentes. Por lo menos un Comisario Principal y
16 un Suplente serán Ingenieros Comerciales, Economistas,
17 Contadores o Auditores titulados. Los Comisarios
18 podrán ser o no accionistas de la Compañía,
19 podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán
20 permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente
21 reemplazados. Los Comisarios Suplentes subrogarán a
22 los Principales con los mismos derechos, deberes y
23 responsabilidades. Los Comisarios durarán en sus
24 cargos un año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL
25 EJERCICIO FISCAL.- Para efectos fiscales el
26 ejercicio económico de la Compañía comenzará el
27 uno de Enero y terminará el treinta y uno de
28 Diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo que
precede, la Junta General podrá resolver en base
de balances anuales el reparto de utilidades.

1 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL
2 Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva
3 legal y el reparto de utilidades, serán hechos por la
4 Junta General a recomendación del Directorio y
5 de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO**
6 **QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
7 **COMPANIA: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION**
8 **DE LA COMPANIA.-** Son causas de disolución de la
9 Compañía, las establecidas en la Ley Reformatoria
10 a la Ley de Compañías publicada en el Registro
11 Oficial número doscientos veintidós del
12 veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y
13 nueve. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA
14 LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- En caso de liquidación
15 de la Compañía, actuará como Liquidador el Gerente
16 General que estuviere representando a la Compañía
17 en el momento de ponerse en estado de
18 liquidación, pero la Junta General de Accionistas
19 podrá nombrar como liquidador a cualquier otra
20 persona. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL
21 CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO de la Compañía es de
22 CIEN MILLONES DE SUCRES (S/.100'000.000,00), y se
23 encuentra pagado en el veinticinco por ciento de
24 su valor en numerario, habiendo sido suscrito de
25 la siguiente manera: UNO.- La licenciada Karina
26 Chávez Muirragui, CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, pagado
27 en un veinticinco por ciento, esto es, DOCE MILLONES
28 QUINIENTOS MIL SUCRES; y DOS.- Abogada Verónica



Dr.

Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

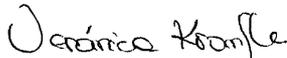
1 Kronfle Cabrera CINCUENTA MILLONES DE SUCRES,
2 pagados en un veinticinco por ciento esto es
3 DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- El saldo
4 del capital suscrito deberá ser pagado hasta en
5 dos años plazo , en numerario o en especie.
6 Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas
7 de estilo que consulten a la eficacia y validez de
8 este instrumento, agregue como documento habilitante
9 el certificado de la cuenta de integración de
10 capital de la Compañía abierta en el Banco
11 Continental S.A.- Deje constancia que los
12 otorgantes autorizamos a los abogados Patricia de
13 Valero y/o María de Lourdes Alvarado A. y/o
14 Leonidas Drouet Mármol para que realicen todas y
15 cada una de las gestiones necesarias para la
16 legalización aprobación e inscripción de esta
17 escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración,
18 como poder amplio y suficiente para el efecto.".-
19 Hasta aquí la minuta patrocinada por la abogada
20 Patricia de Valero, matrícula número dos mil
21 seiscientos ochenta y tres, que con los documentos
22 que se agregan quedan elevados a escritura
23 pública. Dejo constancia que las otorgantes se
24 ratifican en todas y cada una de las declaraciones
25 constantes en este instrumento público.- Se agrega:
26 Certificado de integración de capital.- Yo, el
27 Notario, doy fe: Que después de haber leído en voz
28 alta toda esta escritura pública a las otorgantes,

1 éstas la aprueban y la suscriben conmigo en un solo
2 acto.

3 

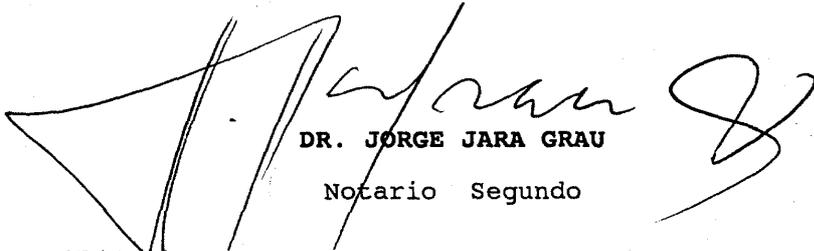
4 LIC. KARINA CHAVEZ MUIRRAGUI

5 C.C. No. 0908884528 C.V.No. 101-076

6
7
8
9 

10 ABOG. VERONICA KRÖNFLE CABRERA

11 C.C.No. 0908704089 C.V.No. 204-314

12
13 
14 DR. JORGE JARA GRAU
15 Notario Segundo

16
17 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta PRIMERA
18 COPIA, en diez fojas útiles rubricadas por mí, el Notario,
19 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

20
21 
22 NOTARIO



23
24 Doy fe: Que al margen de la matriz del 22 de Septiembre de
25 1994 tomé nota de la resolución No. 94-2-1-1-0005307 del
26 12 de Octubre de 1994.- Guayaquil, Octubre 14 de 1994.
27 Notario.-
28





1	da inscrita la Escritura de Constitución de la COMPANÍA ANONI-
2	MA CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR con el N.-30 del
3	Registro respectivo y amotado bajo el N.-2012 del Repertorio-
4	Daule, 25 de Octubre de 1.994.-La Registradora de la Propie-
5	dad. <i>tefranc</i>
6	og. <i>tefranc</i> <i>tefranc</i>
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

